

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe, en fecha cinco de noviembre de la presente anualidad, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 137/2024**, que contiene el oficio número DGPL-1P1A.-1918.28, de fecha treinta de octubre del dos mil veinticuatro, que remite la Senadora **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante el cual remite a esta Soberanía, la **Minuta con el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia bienestar**, aprobada el treinta de octubre del año dos mil veinticuatro; lo anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción II, 10 Apartado A, fracción V, 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción I y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. El 5 de febrero de 2024, el entonces Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador remitió a la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, a través de la Secretaría de Gobernación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.

2. El 8 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y dictaminación.

3. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, determinó incluir en el mismo acto de dictaminación, veintiocho iniciativas presentadas por los diputados que conforman la LXIV legislatura de la Cámara de Diputados, las cuales pretenden Reformar y Adicionar los artículos 4º. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. La Cámara de Diputados organizó una serie de Foros de Diálogo Nacional, bajo los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación, efectuados del 21 de febrero al 15 de abril de este año, trabajando en coordinación con el Senado de la República. Dicho Foros se llevaron a cabo en la Cámara de Diputados, así como en diferentes entidades federativas.

5. El 9 de agosto de 2024 se llevó a cabo reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados en la que se analizó y discutió el proyecto de Dictamen correspondiente, el cual se votó, en lo general y en lo particular, de manera favorable.

6. En sesión del Pleno de la Cámara de Diputados del 22 de octubre de 2024, se aprobó, en lo general, con 483 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, y en lo particular, con 408 votos a favor, 65 en contra y cero abstenciones, el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.

7. Con fecha 22 de octubre de 2024, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República, mediante Oficio No. D.G.P.L 66-11-7-0030, la Minuta con proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan los artículos 4º. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.

8. Con fecha 23 de octubre de 2024, la Mesa Directiva del Senado de la República, acordó turnar de manera directa la Minuta con proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan los artículos 4°. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, a las Comisiones Unidas de Bienestar; de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.

9. En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen con **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4°. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de bienestar.

10. Siguiendo con el proceso legislativo correspondiente, el treinta de octubre de dos mil veinticuatro, el Pleno del Senado ordenó enviar la Minuta con proyecto de Decreto a los congresos de los Estados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política Federal.

11. Mediante oficio de fecha cinco de noviembre del año que transcurre, el titular de la Secretaría Parlamentaria, atendiendo a las instrucciones de la Mesa Directiva de esta Soberanía, remitió a la Comisión que suscribe, copia del oficio número DGPL-1P1A.-1918.28, firmado por la **Senadora Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Con los antecedentes anteriormente narrados, esta Comisión emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que, el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

*"La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, **y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.**"*

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala lo siguiente:

"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos ... "

III. En este mismo sentido el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, señala lo siguiente:

"Artículo 9. Toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo, en los términos siguientes:

...

II.- Decreto: toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos ..."

De igual forma, el artículo 10 apartado A, fracción V de la citada Ley Orgánica establece:

"Artículo 10. Serán emitidas las resoluciones siguientes:

A. Decretos:

(...)

V. Aprobación o no de la minuta proyecto de decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

IV. Las fracciones I y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones, entre otras obligaciones las de:

"Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes:

I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados ... "

"VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados ..."

Estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas.

V. Por cuanto hace a las facultades de esta Comisión Dictaminadora, para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa, es aplicable lo prescrito en el artículo 57, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, al señalar que:

"Artículo 57.- Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes ..."

"I. De la minuta proyecto de Decreto que remita el Congreso de la Unión respecto de reformas, adiciones o modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ... "

VI. Con base en lo anterior, se justifica la competencia del Congreso del Estado y de la Presente Comisión Dictaminadora, para conocer, analizar y resolver sobre el contenido del Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen. Por lo que se procederá a su análisis en los términos siguientes:

- I. **Respecto al análisis del artículo 4º., se emitieron las siguientes consideraciones:**

- a) Entre las modificaciones que se proponen en el proyecto de Decreto se encuentra la reforma al párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer que toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda adecuada.
- b) El derecho a una vivienda adecuada es un derecho humano reconocido en la normativa internacional, como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado. El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como el artículo 11 .1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocen este derecho.

De acuerdo con ONU-Hábitat, los elementos de una vivienda adecuada son:

- 1) Seguridad de la tenencia, lo que significa condiciones que garanticen a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas;
- 2) Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, que contempla la provisión de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos;
- 3) Asequibilidad, que el costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro disfrutar de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos;
- 4) Habitabilidad, que se garantice la seguridad física de sus habitantes y se les proporcione un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales;
- 5) Accesibilidad, que significa que el diseño y materialidad de la vivienda deben considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad;

6) Ubicación, la cual contempla que la localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas, y

7) Adecuación cultural, es decir, que su ubicación respete y tome en cuenta la expresión de identidad cultural.

- c) La reforma que se plantea también propone establecer en el mismo artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de 65 años, así como determinar que el Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de 18 años de edad, en términos que fije la ley.

En ese sentido, esta Comisión considera que garantizar una pensión no contributiva y el acceso a rehabilitación a las personas con discapacidad permanente representa una medida crucial para proteger a uno de los grupos históricamente en situación de vulnerabilidad de la sociedad, brindándoles seguridad económica y mejorando su calidad de vida.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México se contabilizaron 6.2 millones personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9% de la población total del país¹

Por ello, las diputadas y diputados que integran esta Comisión consideramos que el Proyecto de Decreto contribuye sustancialmente a reducir la pobreza y la exclusión social de este grupo en situación de vulnerabilidad, a través de la entrega de un apoyo económico constante, además de reconocerles el derecho al acceso a servicios de rehabilitación, cuyos costos, en muchas ocasiones llegan a ser inalcanzables para las posibilidades económicas de estas personas y/o de quienes cuidan de ellas.

¹ Población. Discapacidad (ineqi. org. mx)

- d) Aunado a lo anterior, el Proyecto de Decreto plasmado contiene un enfoque hacia la infancia, toda vez que, al priorizar a las personas menores de 18 años en los programas de rehabilitación, se promueve el desarrollo temprano de habilidades que les permitan acceder a una mejor calidad de vida en la adultez, lo que repercute de forma positiva en su inclusión social y económica a largo plazo.

Otro aspecto para destacar es que fortalece los derechos humanos, ya que con esta reforma constitucional se refuerza el marco de derechos humanos en México, en virtud de que su contenido en materia de apoyos a personas con discapacidad se alinea perfectamente con los principios de igualdad y no discriminación previstos en los tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de los que México es Parte.

El programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente fue creado en 2019 y se estableció como Derecho Constitucional en 2020², con el propósito de contribuir a mejorar el ingreso monetario en los hogares de las personas con discapacidad, de manera prioritaria para las personas menores de 18 años, indígenas y afromexicanas hasta la edad de 64 años, y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

- e) El objeto del presente Dictamen busca establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la reducción de 68 a 65 años la edad para tener acceso a la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en el artículo 4º. constitucional que impliquen la transferencia de recursos directos a la población destinataria, precisando que el monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Al respecto, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión consideramos favorable la reducción de 68 a 65 años la edad para acceder a la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores desde el máximo ordenamiento jurídico mexicano, pues de esta manera, se permitirá que un

² DOF - Diario Oficial de la Federación

sector más amplio de la población adulta mayor disfrute de ese apoyo económico, el cual se ha demostrado ser crucial para mejorar su calidad de vida en un momento en que tanto los ingresos como la salud suelen disminuir.

- f) El 7 de julio del año 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, para el ejercicio fiscal 2021, el cual estableció como población objetivo a todas las personas adultas mayores de 65 años o más, mexicanas por nacimiento o naturalización, con domicilio actual en la República Mexicana.

A partir de lo anterior, la pensión se volvió universal para toda persona mayor de 65 años, por lo que el Proyecto de Decreto en estudio es congruente con otros instrumentos jurídicos mediante los cuales se rige el proceso de entrega de tan importante apoyo social.

VII. Por los motivos citados, esta Comisión considera viable la modificación propuesta al artículo 4°. constitucional, en primera instancia, porque permite proteger de manera completa a las personas más vulnerables desde su niñez hasta la edad adulta mayor, toda vez que, con la redacción de la Minuta, se reconoce y garantiza el derecho a una pensión no contributiva tanto a personas con discapacidad menores de 65 años, como a todas las personas mayores de esa edad, lo que refuerza una política de inclusión social que atiende a quienes por su situación enfrentan mayores dificultades económicas y de salud en todas las etapas de su vida.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión coincidimos en que la reforma constitucional en materia de bienestar implica un reconocimiento a la dignidad de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad al asegurarles una fuente de ingresos segura y constante que les permita cubrir sus necesidades básicas cotidianas, fortaleciendo así su autonomía económica.

- II. **Respecto al análisis del artículo 27 se emitieron las siguientes consideraciones:**

- a) El proyecto de Decreto en estudio propone establecer, en el artículo 27 constitucional, que el Estado garantizará en los términos que fije la Ley, la entrega de:
1. Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
 2. Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala;
 3. Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala, y
 4. Mantener precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.
- b) Al respecto, esta Comisión considera que dichas modificaciones constituyen un importante avance para el fortalecimiento de las economías rurales, pues la garantía de un jornal seguro y justo para las campesinas y los campesinos que cultivan árboles frutales y maderables permite mejorar las condiciones de vida en el medio rural, contribuyendo a la estabilidad económica de sus familias, reduciendo así el índice de migración hacia las ciudades en busca de oportunidades.
- c) Además, las modificaciones propuestas inducen a robustecer la seguridad alimentaria a través de la fijación de los precios de garantía para productos de consumo básico como lo son el maíz, frijol, leche, arroz y trigo. De esta manera, es posible asegurar que las y los pequeños productores reciban una remuneración justa que estimule la producción local y refuerce la autosuficiencia alimentaria del país.
- d) Ahora bien, sobre la entrega de fertilizantes gratuitos y el apoyo económico anual tanto a campesinos como pescadores de pequeña escala, durante la anterior administración se demostró que contribuyen sustancialmente a mejorar la productividad y sostenibilidad de su actividad, evitando su endeudamiento y garantizando su participación en el mercado con productos competitivos.
- e) Respecto del ámbito de las finanzas públicas, la pensión no contributiva se considera como inversión social, pues, aunque la implementación de la pensión no contributiva requiere recursos financieros, se trata de una inversión social

que contribuye a reducir la dependencia económica y promover una mayor participación social de las personas con discapacidad, lo que a largo plazo puede generar importantes beneficios económicos para el país.

En ese mismo sentido, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 415/DGPyPB/2024/0288, de fecha 2 de febrero de 2024, refiere que "el anteproyecto NO genera un impacto presupuestario para la Secretaría de Bienestar (SEBIEN) y la SADER, debido a que no implica la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones".

Por lo cual esta Comisión determina que, las reformas propuestas en el proyecto de Decreto aseguran que los derechos ya reconocidos por la Ley Fundamental como las pensiones no contributivas para adultos mayores y personas con discapacidad, y los que se pretenden consagrar como la protección a campesinos y pequeños productores, no estarán sujetos a decisiones políticas o presupuestarias a corto plazo. Lo anterior, permite preservar una política de bienestar social que trascienda administraciones y proteja a las generaciones de mexicanas y mexicanos presentes y futuras.

Es por todo lo anterior que, esta comisión concluye que las modificaciones a la Constitución propuestas en el proyecto de Decreto materia del presente Dictamen no sólo permitirán mejorar las condiciones de vida de millones de mexicanas y mexicanos, también consolidan un Estado más sensible, fraterno y humano que antepone la justicia social y el bienestar de su pueblo en su actuación institucional, ofreciendo estabilidad y certeza jurídica para que los derechos sociales no sean retrocedidos, sino progresivamente ampliados.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Dictaminadora estima procedente la aprobación de la minuta con el **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar**, remitida por el Congreso de la Unión a través de la Cámara de Senadores, por lo que se pone a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos artículos 45, 48 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 Apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se aprueba la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 4° Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR** para quedar como sigue:

Artículo Único. - Se reforman el párrafo séptimo y los actuales párrafos décimo cuarto y décimo quinto del artículo 4°.; se adicionan los párrafos décimo quinto y décimo séptimo, recorriéndose los subsecuentes en su orden y, un último párrafo al artículo 4°., y los párrafos tercero y cuarto a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o

...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

...
...

...
...
...
...

La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fije la ley.

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la ley.

A las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

...
...
...

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 27. ...

...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

I. a XIX

XX. ...

...

El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:

- a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
- b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y
- c) un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.

El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el.

Tercero. - El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, aprobará las leyes o modificaciones legales necesarias que requiera este Decreto.

Cuarto. - Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.

Quinto. - Las erogaciones que se generen con motivo de este Decreto, se realizarán con cargo a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.

Sexto. - El Congreso de la Unión dispondrá de un plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación del presente Decreto para armonizar la legislación secundaria en materia de vivienda adecuada.

TRANSITORIOS

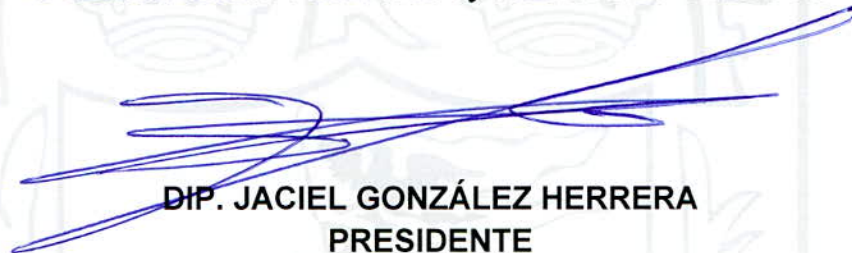
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Secretaría Parlamentaria de este Congreso Local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

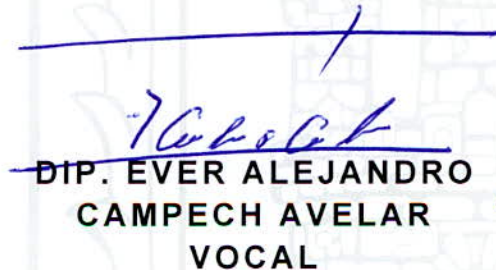
AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

**LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA y ASUNTOS POLÍTICOS**




**DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE**



**DIP. EVER ALEJANDRO
CAMPECH AVELAR
VOCAL**



**DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL**



**DIP. VICENTE MORALES
PÉREZ
VOCAL**



**DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL
RAZO
VOCAL**



**DIP. ANEL MARTÍNEZ PÉREZ
VOCAL**

**DIP. BRENDA CECILIA
VILLANTES RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL**

**DIP. BLADIMIR ZÁINOS
FLORES
VOCAL**

**DIP. MARÍA AURORA
VILLEDA TEMOLTZIN
VOCAL**

**DIP. SILVANO GARAY ULLOA
VOCAL**

**DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ
ORTIZ
VOCAL**

**DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL**

Última foja del dictamen con Proyecto de Decreto, relativo al expediente parlamentario número LXV 137/2024.